

Cipolletti, 20 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", Expte. N° 'CS-01156-JP-2026' en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que conforme surge del acta de denuncia policial efectuada por la Sra. [VÍCTIMA_1] ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos en fecha 13 de agosto del corriente año, el domicilio de la misma es [DIRECCION_VÍCTIMA_1].-

En virtud de ello, se dio vista al Fiscal en turno a fin que se expida respecto a la competencia.-

Contesta la vista la Agente Fiscal de la Fiscalía descentralizada de Cinco Saltos, Dra. DANIELA ANDREA RAMIREZ quien dictamina que corresponde que el suscripto decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en la ciudad de Centenario a fin de salvaguardar los derechos de la denunciante como así también a fin de lograr la intervención inmediata de los funcionarios y Magistrados judiciales.-

Cumplido con ello, las actuaciones pasan a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que la Sra. [VÍCTIMA_1] reside en la localidad de Centenario, provincia de Neuquén, junto a sus hijos menores de edad y su marido.-

Que deber primar el principio de tutela efectiva y de inmediación del Juez que entienda en la causa, el cual debe ser mayormente preponderado en protección a la víctima.-

La jurisprudencia ha establecido que "... Los conceptos de proximidad y especificidad del órgano jurisdiccional, son las notas que deben acompañar la definición en los eventuales conflictos de competencia, de modo que el órgano jurisdiccional más próximo al domicilio de la víctima tiende a desplazar al mas lejano, idem el de competencia mas específica respecto del de competencia mas genérica." "CC0001 AZ 54307 RSI-31-10 I Fecha: 24/02/2010 Carátula: Galizio

Maria Lucrecia s/ Protección contra la Violencia Familiar Mag. Votantes:
Cespedes - Louge."

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal y
atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que
corresponde declararme incompetente para continuar avocándome en las
presentes actuaciones.

Consecuentemente las mismas deberán remitirse al Juzgado de igual clase con
competencia y en turno con jurisdicción en la ciudad de Centenario, provincia de
Neuquén.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas
actuaciones.-

II.- FIRME que se encuentre la presente, REMITASE las mismas al
Juzgado de igual clase y en turno con jurisdicción en la ciudad de Neuquén
Capital. A dichos fines, líbrese oficio-ley, con adjunción de la totalidad de
las actuaciones en formato digital. Cúmplase por OTIF.-

III.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por OTIF a la denunciante.-

Cumplido, archívese.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez